GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-344-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 6 de Octubre de 2026

Referencia: Prórroga de Concesión Línea 307

VISTO el expediente N° EX-2024-37439308- -GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual la firma “EMPRESA LÍNEA SIETE S.A.T.”, solicita la prórroga de contrato de concesión para la prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 307, con ajuste al artículo nuevo incorporado por Ley N° 7.396 al Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.) y;

CONSIDERANDO:

Que la Línea N° 307 reconoce sus antecedentes en el Decreto N° 10.024, mediante el cual se declaró la caducidad de la autorización precaria para la prestación del servicio de autotransporte público de pasajeros entre los partidos de La Plata y Ensenada, de la cual resultara titular la empresa ”Expreso Ensenada S.R.L.”, autorizándose a la firma “Empresa Línea Siete S.A.” a prolongar al partido de Ensenada, los servicios comunales que hasta la fecha realizaba en el partido de La Plata, quedando los mismos, en consecuencia, sometidos al régimen de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (COPDI-2022-32059375-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 52);

Que por medio del Decreto N° 7.893/74, se otorgó a la empresa de autotransportes de pasajeros "Línea 7 S.A.”, la concesión por el término de 10 años, para la prestación del servicio regular identificado como Línea N° 307, autorizándose al entonces

Ministerio de Obras Públicas a suscribir el respectivo contrato de concesión "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo (COPDI-2022-32059783-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 53);

Que a través del Decreto N° 3.668/75, se aprobó el contrato de concesión correspondiente al período legal: 1975-1985 (COPDI-2022-32060383-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 54);

Que, mediante el Decreto Nº 4.014/86 se homologó el contrato de concesión para el período legal: 1985-1995 (COPDI-2022-32060810-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 55);

Que, respecto al periodo legal correspondiente a 1995-2005, se celebró formalmente, entre la entonces Dirección Provincial del Transporte -en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires- y la peticionante, el contrato de concesión por los servicios de la Línea N° 307, que fue suscripto con ajuste a las prescripciones del Artículo Nuevo de la “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros”, Decreto Ley N°16.378/57 -incorporado por el artículo 1°, apartado 7, del Decreto Ley N° 7.396- (ex artículo 14), por el término de 10 años y cuyo vencimiento formal operara el 15 de abril de 2005 (COPDI-2022-32061299-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 56);

Que, sin perjuicio de ello, el contrato de concesión referido, no fue homologado, atento a que una vez producidas las vistas y dictámenes de rigor que resultaron favorables a ello, y verificada ulteriormente la situación de la empresa en materia de cumplimientos técnicos, tributarios y previsionales, éstos se hallaban insatisfechos, lo cual produjo la paralización de las actuaciones y la virtual caducidad de las mismas en razón de que el plazo de período contractual venció en la fecha precitada;

Que mediante la Resolución 11.114 N° 140/07, se convalidó el período legal correspondiente al 15/04/1995- 15/04/2005 por la prestación de los servicios de la Línea N° 307, prorrogándose la concesión por el término de 10 años y homologándose el contrato de concesión celebrado entre la entonces Dirección Provincial del Transporte y la “EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.” (COPDI-2022-32061754-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 57);

Que, posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 392/23, se prorrogó la concesión del servicio por el término de diez (10) años, y se homologó el respectivo contrato de prórroga de concesión correspondiente al periodo legal: 15/04/2015-15/04/2025 (órdenes 10 y 11);

Que, por otra parte, la “EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.”, efectuó una nueva solicitud de prórroga de concesión, para el periodo comprendido entre los años 2025-2035, mediante la presentación con fecha 18 de octubre de 2024, obrante en orden 4 (IF-2024-37025988-GDEBA-DSTECMTRAGP), no siendo presentada en término, es decir, dentro del plazo de antelación de ciento ochenta (180) días, previsto en el Artículo Nuevo de la “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.), Decreto Ley N° 16.378/57 -incorporado por el

artículo 1°, apartado 7, de la Ley N° 7.396-, teniendo en cuenta que la fecha inicial del plazo del contrato cuya prórroga se procura, fue el 15 de abril de 2025;

Que, sin perjuicio de ello, la firma solicitante ha manifestado su interés concreto en obtener la prórroga del plazo convencional a que se refiere la preceptiva citada, continuando satisfactoriamente y sin interrupción alguna la prestación de los servicios públicos de la Línea N° 307, ejerciendo este Organismo Provincial la tutela de los mismos, de conformidad con las obligaciones exigibles a su prestador;

Que, en cuanto a su constitución societaria, conforme surge IF-2022-32057995-GDEBA-DTAPMTRAGP, obrante en orden 50 de los presentes, la empresa peticionante se halla legalmente constituida como Sociedad Anónima;

Que los servicios de la Línea N° 307, se encuadran en la calificación de "*urbanos"*, conforme las características indicadas en el inciso 2 del artículo 47 del Decreto Nº 6.864/58, reglamentario de la L.O.T.P., por desarrollarse en zonas urbanas, con renovación casi constante de pasaje, secciones breves, tarifas de escala y horarios de alta frecuencia, sin conducción de equipajes;

Que consta la intervención de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, que ordena el artículo 56 inciso 8 del Decreto Ley Nº 16.378/57, la cual, a través de sus dependencias ha controlado el procedimiento administrativo de rigor en la materia, dejando sentado que se han cumplido todos los requisitos legales exigibles para proceder al tratamiento de la solicitud de renovación de la concesión;

Que, en ese orden de ideas, conforme surge del Informe Técnico elaborado por el Departamento Servicios, obrante en IF-2025-22655832-GDEBA-DTAPMTRAGP, se dejó constancia del cumplimiento por parte de la prestadora de las obligaciones impuestas por el artículo 30 de la Ley de fondo y su reglamentación (orden 60);

Que mediante el informe agregado en IF-2026-30971419-GDEBA-DTAPMTRAGP (orden 110), se informó que la EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.*"*, ha acreditado las obligaciones impuestas por la Disposición N° 2.168/87 y normativa concordante, vinculadas al cumplimiento de remisión de documentación estadística y contable, reuniendo además las condiciones necesarias en materia de solvencia económica-financiera que permiten asegurar la continuidad y regularidad de los servicios conforme surge del informe emitido por el Departamento Costos y Tarifas, dependiente de la Dirección Provincial del Transporte de Pasajeros, obrante en IF-2026-30939169-GDEBA-DTAPMTRAGP (orden 111);

Que en materia impositiva, previsional, y multas, a través de los informes vinculados en IF-2026-28959638-GDEBA-DTAPMTRAGP (orden 107) y IF-2026-23035781-GDEBA-DRYSMTRAGP (orden 104), las áreas técnicas competentes de la autoridad de aplicación dieron cuenta del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Disposición N°

225/01, así como de la inexistencia de deuda exigible en concepto de multas de transporte, en los términos de las Resoluciones N° 78/15 y N° 600/15 de la entonces Agencia Provincial del Transporte respectivamente;

Que, respecto al parque automotor afectado a los servicios de la Línea N° 307, cabe mencionar que, por medio de las actuaciones administrativas caratuladas bajo el Expediente N° EX-2026-23075321- -GDEBA-DSTECMTRAGP, firma “EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.”, solicito la readecuación del Parque Móvil, Mínimo, Único y Obligatorio (P.M.M.U.O.) afectado a los servicios de la Línea N° 307, a su cargo (IF-2026-23077971-GDEBA-DSTECMTRAGP, en orden 115);

Que, conforme al estudio de necesidad vehicular efectuado por la Dirección de Transporte Automotor de Pasajeros, tomando en consideración la máxima exigencia de operatividad de los servicios, reflejada en la programación horaria de la temporada invierno 2026, el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio (P.M.M.U.O) necesario para para la adecuada prestación de los servicios de la Línea N° 307, es de setenta y cinco (75) unidades vehiculares, (IF-2026-28393264-GDEBA-DTAPMTRAGP, en orden 116);

Que, asimismo, se hallan acreditadas las exigencias técnicas y de seguridad en materia de parque móvil, conforme lo informado por la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros (IF-2026-31131856-GDEBA-DPYHTPMTRAGP, en orden 119);

Que en cuanto a los recorridos autorizados a la Línea N° 307, los mismos surgen de la planilla anexa de recorridos de la prórroga del contrato de concesión por el período legal comprendido entre para el período 15/04/2015-15/04/2025 (orden 10), homologado por Resolución N° 392/23 (orden 11);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 147/23, mediante la cual este organismo provincial adhirió al “*Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de la Región de Buenos Aires (RMBA)”*, la empresa peticionante presentó con carácter de declaración jurada los recorridos actualizados de la Línea N° 307;

Que, del estudio de la información declarada y su cotejo con el itinerario autorizado de la Línea N° 307, se observó que la firma solicitante ha introducido variables en el recorrido, de acuerdo al informe y georreferenciación efectuada por la Dirección de Planificación del Transporte, en IF-2024-40625782-GDEBA-DPLTMTRAGP, (orden 16);

Que, en ese marco, se le solicitó a la empresa que realice las aclaraciones e indicaciones pertinentes, cuya respuesta fue analizada por el Departamento Servicios en su informe técnico (órdenes 43 a 47);

Que, del análisis efectuado, se concluyó que, si bien se proyecta la operatividad de dos nuevos recorridos, teniendo en cuenta el grado de superposición con

recorridos preexistentes, no se trataría de una innovación en materia de recorridos, por lo que resulta conveniente su incorporación al plexo de recorridos de la Línea N° 307;

Que, respecto al resto de las modificaciones proyectadas, tomando en consideración el análisis realizado por el Departamento de Servicios y lo normado en la Disposición N° 356/92, se entiende que las mismas se encuentran comprendidas en el radio de hasta quinientos (500) metros del recorrido formalmente autorizado, que las variantes resultan en términos inexistentes con respecto a posibles cambios tarifarios y que las mismas no han sido eje de reclamos ni denuncias de otras operadoras o público usuario, razón por la cual resultaría razonable propiciar en esta instancia, su incorporación al plexo de recorridos de la Línea N° 307;

Que, en atención a lo informado en cuanto al parque móvil necesario para la prestación de los servicios de la Línea N° 307, se estima conducente aprobar la readecuación del parque automotor, fijando el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio (P.M.M.U.O) en setenta y cinco (75) unidades vehiculares.

Que, como CONVE-2026-32926986-GDEBA-SSTTMTRAGP obra el contrato de concesión y su planilla anexa de recorridos, celebrado “ad referéndum” del Ministerio de Transporte, entre la Subsecretaría de Transporte Terrestre y la “EMPRESA LÍNEA SIETE S.A.T.”, para la prórroga de la concesión de servicios de la Línea Nº 307 (orden 125);

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, informado la Contaduría General de la Provincia y tomada vista la Fiscalía de Estado (órdenes 134, 98 y 85);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Artículo Nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1º, apartado 7, de la Ley N° 7.396, el Decreto Provincial N° 272/17, el Decreto Provincial N° 382/22, articulo 34 de la Ley N°15.477;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17E

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Prorrogar por el término de diez (10) años conforme lo establecido en el artículo nuevo de la “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros”, Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1º, apartado 7, de la Ley N° 7.396, la concesión otorgada a “EMPRESA LÍNEA SIETE S.A.T.”, para la prestación de servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 307, que sirve los partidos de Ensenada, La Plata, Berisso y Brandsen.

ARTICULO 2°. Aprobar la readecuación del parque automotor de la Línea N° 307, a cargo de la firma “MICRO ÓMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.”, fijando el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio (P.M.M.U.O) en setenta y cinco (75) unidades, conforme lo establecido en los artículos 47 y 56, inciso 13 del Decreto Ley N° 16.378/57.

ARTICULO 3°. Homologar el contrato de prórroga de concesión, identificado como CONVE-2026-32926986-GDEBA-SSTTMTRAGP, celebrado “*ad referéndum*” del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, entre la Subsecretaria de Transporte Terrestre, y la firma “EMPRESA LÍNEA SIETE S.A.T.”, ajustado al recorrido total detallado en la Planilla Anexa, de recorridos, instrumento que forma parte integrante de la presente, y cuyo plazo de vigencia comprende el período 15/04/2025-15/04/2035.

ARTICULO 4°. Establecer que la firma “EMPRESA LÍNEA SIETE S.A.T.”, deberá hacer efectivo el pago del Impuesto de Sellos vigente de conformidad con el artículo 282 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en la forma prescrita por la autoridad de aplicación tributaria, a partir de lo cual tendrá treinta (30) días a fin de acreditar tal pago por ante la Subsecretaría de Transporte Terrestre.

ARTICULO 5°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, para notificación a la interesada. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARINUCCI Martin Fabio
Date: 2026.10.06 15:17:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Fabio Marinucci
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.06 15:17:14 -03'00'